

24930 REAL DECRETO 1922/1986, de 28 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Principado de Asturias de un inmueble de 3.075,30 metros cuadrados, sito en el término municipal de Ribadesella (Asturias), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Principado de Asturias ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 3.075,30 metros cuadrados, sito en el término municipal de Ribadesella (Asturias), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación por el Principado de Asturias de una parcela de terreno de 3.075,30 metros cuadrados, que linda: Norte, con la vía de acceso a la nacional 634; al sur, con la vía de ferrocarril FEVE; al este, con la concesión a la factoría «Albo», y al oeste, con Escuelas municipales.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil. El plazo para la construcción de dicha casa-cuartel será de tres años.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 de la Ley de Patrimonio del Estado y 163 y 164 del Reglamento para su aplicación.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24931 REAL DECRETO 1923/1986, de 28 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por doña María del Carmen Noguera Artaza y otros, de un inmueble que donaron al Estado.

Doña María del Carmen Noguera Artaza y otros donaron al Estado un inmueble sito en el término municipal de Camariñas (La Coruña), con una superficie de 2.000 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 19 de diciembre de 1973.

Dicha doña María del Carmen Noguera y otros han solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de don José Romualdo Noguera Paz, doña Marcelina, doña Petra, doña Dolores y doña María Carmen Noguera Artaza, del inmueble que donaron al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el día 19 de diciembre de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno procedente de la finca «Pinar del Castillo», sita en la parroquia de San Jorge de Camariñas, término municipal de Camariñas (La Coruña), de 2.000 metros cuadrados de superficie, y que linda: Norte y oeste, con finca matriz; sur, pared que separa de monte de herederos de José Alvarez Pardiñas, y este, camino del muelle del Castillo.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración de don Romualdo Noguera y otros, a los que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que

tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24932 ORDEN de 21 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 11 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 891 de 1979, interpuesto por Cooperativa Nacional de Hostelería, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con devolución de cuotas del Impuesto de Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de diciembre de 1985, por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 891 de 1979, interpuesto por Cooperativa Nacional de Hostelería, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de julio de 1979, en relación con devolución de cuotas del Impuesto de Lujo,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Escalona Jurado en nombre y representación de la Cooperativa Nacional de Hostelería contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 11 de julio de 1979 dictado en el recurso 705/1978, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda por estar el acuerdo impugnado dictado en conformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1986.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24933 ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se proroga a la firma «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo, autorizado por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), modificada y ampliada por Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) y Orden de 3 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero) y prorrogada por Orden de 3 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1987 a partir del día de su caducidad el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en travesera de Gracia, 47-49, Barcelona, y NIF A-08057796.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hoechst Ibérica, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

24) Dodecibenceno ramificado, posición estadística 38.19.07.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de dodecibenceno sulfonato cálcico, también llamado fenil sulfonato CA, se podrán